RAD. 087583184002-2021-00116-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ Y CAROLINA ANRDREA GALE LOPEZ.
CAUSANTE: CALIXTO JOSE GALE ORDOÑEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que se presentó solicitud de retiro de demanda. Sírvase Proveer.
Soledad, junio 30 de 2022**.**

La secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho proceso de SUCESIÓN INTESTADA, presentado por los señores CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ Y CAROLINA ANDREA GALE LOPEZ, a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante CALIXTO JOSE GALE ORDOÑEZ, el cual fue admitido mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2022 y el apoderado de los demandantes mediante memorial allegado al Despacho el día 16 de mayo de 2022 solicita el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*. (…)"

Ahora bien, atendiendo a que en el presente proceso no existe medida cautelar alguna, y la parte demandada no ha sido notificada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar el retiro de la demanda, invocada a través de su apoderado por la parte actora, señores CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ Y CAROLINA ANDREA GALE LOPEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante CALIXTO JOSE GALE ORDOÑEZ., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. - No hay lugar de ordenar el levantamiento de los embargos; como tampoco a condenar en costas a falta de su causación.

TERCERO. -Archívese la restante actuación, dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.